



RESOLUCION DIRECTORAL N° 005947-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515498291 - 1]

VISTO: Informe N°62-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC/CPPADD de fecha 02-09-2024 con reg.515498291-0 de la Comisión Permanente de Procesos Adminsitrativos Disciplinarios para docentes y demas documentos que se adjuntan: Oficio N°4290-2020-GR.LAMB/GRED-UGEL. CHIC de fecha 10-07-2020 (3603642-0); N° Exp.3588593-0 de fecha 10-06-2020; N° Exp.3590849-0 de fecha 15-06-2020; N° Exp.3595059-0 de fecha 25-06-2020; N° Exp.3574282-0 de fecha 11-05-2020; N° Exp.3601876-0 de fecha 05-07-2020; N° Exp.3597122-0 de fecha 30-06-2020; N° Exp.3475700-0 de fecha 09-01-2020; en un total de **46 folios**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N°4290-2020-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 10-07-2020 (folio 39) el ex Director de la UGEL Chiclayo, remite el expediente en mención a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de Docentes, sobre las Instituciones Educativas de la Jurisdicción UGEL CHICLAYO que vienen presentando robos de bienes muebles, en la mayoría comunican robos de cómputo y mobiliario, entre otros, por lo que el Director de cada Centro Educativo ha realizado la denuncia policial correspondiente, como lo indica la Directiva N° 001-2015/SBN según el artículo 6.2.2 que indica: "(...) Las causales de perdida, hurto, robo, siniestro o destrucción, deben sustentarse mediante la denuncia policial y fiscal correspondientemente".

Se adjunta un reporte de las instituciones educativas (folio 38) que presentaron robos de bienes muebles:

INSTITUCION EDUCATIVA	N° DE OFICIO	NUMERO DE SISGEDO	SITUACION
I.E. N° 10039	00016-2020	3588593-0	ROBO
I.E.I. N°536	00013-2020	3590849-0	ROBO
I.E.I. N°119	00014-2020	3595059-0	ROBO
I.E. N° 11015	00045-2020	3574282-0	ROBO
I.E. N°11517	00006-2020	3475700-0	ROBO
I.E.I. N°411	00007-2020	3601876-0	ROBO
I.E. N°11259	00016-2020	3597122-0	INCENDIO

Que, avocada la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes al estudio y análisis de la documentación que obra en autos se colige que mediante los expedientes que a continuación se detallan las directoras de la diferentes Instituciones Educativas informaron a la UGEL CHICLAYO, el robo de bienes muebles conforme se detalla:

- Que, mediante Oficio N°16-2020-I.E. N° 10039/N.A. de fecha 10-06-2020 con Reg.3588593-0 (**folio 36**) la profesora Gloria Janet Guevara Mundaca Directora de la I.E N°10039, informa la perdida de un bien de la Institución Educativa (carretilla), adjuntando Acta de Denuncia Verbal s/n 2020 ante la Comisaría PNP NUEVA ARICA "D".

- Que, mediante Oficio N°13-2020-I.E.I. N° 536 "Pequeñas Alegrías". Los Claveles – J.L.O. de fecha 15-06-2020 con Reg.3590849-0 (**folio 33**), la profesora Juana Grisela Samamé Cumpa Directora de la I.E.I. N°536 "Pequeñas Alegrías" pp.jj. Los Claves – José Leonardo Ortiz, informa un robo (reflectores) en la Institución Educativa, adjuntando copia certificada de la denuncia policial interpuesta ante la Comisaría PNP de Atusparias.

- Que, mediante Oficio N°014-2020/UGEL-CH/IEI. N° 119 "F.A.A." de fecha 25-06-2020 con Reg.3595059-0 (**folio 30**), la profesora Manuela Angélica Castillo Olazabal Directora de la I.E.I. N°119 "Felipe Alva y Alva", remite informe y evidencias sobre ocurrencia de un robo (proyector multimedia y otros) en la I.E.I., adjuntando copia certificada de denuncia policial ante la Comisaría PNP del Norte.

RESOLUCION DIRECTORAL N° 005947-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515498291 - 1]

- Que, mediante Oficio N°045-2020/I.E. N°11015-CEA-CH/D de fecha 11-05-2020 con Reg.3574282-0 (**folio 20**), la profesora Maria Consuelo Acuña Cieza Directora de la I.E. N°11015 "Comandante Elías Aguirre" informa perdida de 4 tablets, adjuntando copia certificada de denuncia policial ante la Comisaría PNP Llatas Castro.

- Que, mediante Reg. Sisg. N°3475700-0 de fecha 09-01-2020 (**folio 36a**), la Directora Rimachi Becerril Luciola de la I.E. N°11517, presentó su documentación de manera física, ingresándolo como asunto: **DENUNCIA POLICIAL DE ROBO EN LA I.E.** Se adjunta reporte del trámite.

- Que, mediante expediente N°3601876-0, de fecha 05-07-2020 (**folio 12**), presentado por la profesora Lidia Rosario Huamán Ramos Directora de la I.E.I. N° 411 "Pasitos a Jesús" Villa El Sol – J.L.O., informa sobre robo a la Institución Educativa anexando copia certificada de denuncia policial ante la Comisaría PNP de José Leonardo Ortiz.

- Que, mediante Oficio N°16-2020/GOB.REG.LAMB-UGEL.CH/I.E. N°11259-MR de fecha 30-06-2020 con Reg.3597122-0 (**folio 07**), la profesora Maria Romelia Ortiz Bardales Directora de la I.E. N°11259 – Miraflores – Reque, remite informe de incendio ocurrido en la I.E. N°11259, Nivel Primaria, adjuntando Acta Extraordinaria de fecha 13 de marzo 2020.

Asimismo, en el Oficio N°4290-2020-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 10-07-2020, se adjunta el siguiente reporte:

Institución educativa	Director	Bien mueble afectado	Marca
I.E. N° 11561	Gisel Cabrejos Reyes	FOTOCOPIADORA y otros	EPSON
CEBA LA VICTORIA	Susana Arrascue Tirado	COCINA INDUSTRIAL	DESC
I.E. N°11019	Carmen Cabrejos Rodas	DECO DE CABLE	CLARO
I.E. N°11259	Maria Ortiz Bardales	MODEN	
I.E.I. N°473	Luz Valverde Davila	EQUIPO DE SONIDO	SAMSUNG
I.E. N°10053	Consuelo Uriarte Diaz	COLCHONETAS	
I.E. N° 10796	Ruth Morocho Correa	LAPTOPS	LENOVO
I.E. N° 10030	Jorge Muñoz Linares	INTENTO DE ROBO	
I.E.I. N° 468	Ericka Yaipen Ayasta	PACK CAJAS ACTIVAS y otros	
I.E. N°10982	Milka Alva Garcés	BICICLETA	MONTAÑERA
I.E.I. N°435	Evelyn Incio Cumpa	TELEVISOR y OTROS	LG
CEBA PEDRO PABLO ATUSPARIAS	Maria Abad Bautista	LIBRO DE CAJA y ACTAS	
I.E.I. N°119	Manuela Consuelo Olazabal	TELEVISOR y otros	SAMSUNG

EVALUACIÓN DEL CASO:

Que, los directores de las diferentes Instituciones Educativa que se detallan en el presente informe, han sido diligentes y responsables al realizar los actos de denunciar a la Comisaría PNP el hecho ocurrido, así como el informar a la UGEL CHICLAYO; cumpliendo correctamente con dar a conocer de los hechos de robo ocurrido en su I.E.; quedando en manos de las autoridades competentes identificar a los autores de dicho latrocinio.

Que, el numeral 8 del Artículo 248° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, señala:

8. El Principio de Causalidad.- la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.

RESOLUCION DIRECTORAL N° 005947-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515498291 - 1]

“La norma exige el principio de personalidad de las sanciones, entendido como, que la asunción de responsabilidad, debe corresponder a quien incurrió en la conducta prohibida por la Ley y por lo tanto, no podrá ser sancionado por hechos cometidos por otros” (**Juan Carlos Morón Urbina**).

En otras palabras los Directores de las Instituciones Educativa no han cometido el robo o hurto de los bienes que están bajo su custodia, sino personas ajenas que ingresaron clandestinamente a la I.E. y sustrajeron los bienes; en ese orden de ideas y habiéndose cumplido con denunciar a la Comisaría PNP, así como el informar a la UGEL CHICLAYO; quedando en manos de las autoridades competentes identificar a los autores de dicho latrocinio.

Que, el TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 257° establece las condiciones Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones:

1. Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

a) El caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada.

Que, en la R.M.V. N°091-2021-MINEDU indica en su artículo 6.4.22. EXIMENTES Y ATENUANTES DE FALTA O INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por faltas o infracción las siguientes: **a) El caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada.**

Que, de lo señalado líneas arriba se determina que los Directores de las Instituciones Educativas arriba mencionadas, se les exime de responsabilidad debido a que el **robo, incendio, perdida y hurto constituyen casos fortuitos debidamente comprobados**, ya que fue hecha la denuncia a la PNP e informado a la UGEL CHICLAYO, los **hechos acontecidos**; por lo que no amerita instaurar proceso administrativo disciplinario a las mencionadas directoras.

De acuerdo al artículo 95° del D.S N°004-2013-ED Reglamento de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial modificada por el D.S. N°007-2015-ED señala lo siguiente:

Artículo.- 95° Funciones y atribuciones:

La Comisión Permanente o Comisión Especial de Proceso Administrativos Disciplinarios para docentes, ejerce con plena autonomía las funciones y atribuciones siguiente:

a) Calificar e investigar las denuncias que le sean remitidas.

c) Emitir informe preliminar sobre procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario.

Asimismo, el artículo 90° numeral 90.5 del D.S. N°004-2013-ED señala lo siguiente:

90.5 Si de la evaluación se considera que no hay mérito para la instauración de proceso administrativo disciplinario se recomienda el archivo del expediente y se emite el correspondiente acto administrativo que declare la no instauración del procedimiento administrativo disciplinario.

Que, en el numeral 6.4.11 de la Disposiciones que regulan la investigación y el proceso administrativo disciplinario para profesores, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial (Resolución Viceministerial N°091-2021-MINEDU); establece: **6.4.11. NO INSTAURACIÓN.** - Si la comisión determina que no existe mérito para la instauración de PAD, el titular de la IGED, emitirá el acto resolutorio de no instauración y dispone el archivo de dicho expediente.

Que, del estudio y análisis de los actuados se concluye que **no hay mérito para instaurar proceso administrativo disciplinario a las Directoras de las Instituciones Educativas** que a continuación se detallan:

RESOLUCION DIRECTORAL N° 005947-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515498291 - 1]

1. Gloria Janett Guevara Mundaca DNI: 16705872, de la I.E. N°10039 Distrito de Nueva Arica.
2. Juana Guisela Samamé Cumpa DNI: 16789676 de la I.E.I. N°536 "Pequeñas Alegrías" pp.jj. Los Claveles Distrito de José Leonardo Ortiz.
3. Manuela Angélica Castillo Olazabal DNI: 17409614 de la I.E.I. N°119 "Felipe Alva y Alva" - CHICLAYO.
4. María Consuelo Acuña Cieza DNI: 16757466 de la I.E. N°11015 "Comandante Elías Aguirre" - CHICLAYO.
5. Luciola Rimachi Becerril, DNI: 00816976 de la I.E. N°11517 "SANTA ANA" Distrito de TUMAN.
6. Lidia Rosario Huamán Ramos DNI: 17522796 de la I.E.I. N° 411 "Pasitos a Jesús" Villa el Sol Distrito de José Leonardo Ortiz
7. María Romelia Ortiz Bardales DNI: 16524074 de la I.E. N° 11259 Sector Miraflores Distrito de Reque.

Toda vez que no existen indicios suficientes que nos lleven a presumir que haya incurrido en presunta responsabilidad en la comisión de los hechos denunciados u omisión de informar, consistente en robo, incendio, pérdida y hurto, habiendo cumplido con denunciar ante la Comisaría PNP de la Jurisdicción de la Institución Educativa e informar a la UGEL CHICLAYO los hechos acontecidos, más aún que se trata de un **hecho fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada** que los exime de toda responsabilidad administrativa, por haber sido cometido por **terceras personas**; de conformidad con lo establecido el artículo 257° literal a) del TUO de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en la que señala que constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: **a) El caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada**, en consecuencia no amerita instaurarse proceso administrativo a los directores de las Instituciones Educativas antes mencionadas; debiendo archivar el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95° del D.S N°004-2013-ED Reglamento de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial modificada por el D.S. N°007-2015-ED; y en el artículo 90° numeral 90.5 del D.S. N°004-2013-ED señala lo siguiente: **90.5 Si de la evaluación se considera que no hay mérito para la instauración de proceso administrativo disciplinario se recomienda el archivo del expediente y se emite el correspondiente acto administrativo que declare la no instauración del procedimiento administrativo disciplinario.**

Que, con relación a las Directoras: Giselly Cabrejos Reyes de la I.E. N° 11561 – El Combo Distrito de Pomalca; Susana Victoria Arrascue Tirado del Centro de Educación Básica Especial Distrito La Victoria; Carmen Ysabel Cabrejos Rodas de la I.E. N° 11019 "Señor de la Divina Misericordia" - Chiclayo; Luz Jaylane Valverde Dávila de la I.E.I. N° 473 "San Nicolás" Distrito de Zaña; Consuelo Uriarte Díaz de la "Javier Pérez de Cuellar" Distrito La Victoria; Ruth Johany Morocho Correa de la I.E. N° 10796 "Carlos Augusto Salaverry" Distrito La Victoria; Jorge Luis Muñoz Linares de la I.E. N° 10030 "NAYLAMP" - CHICLAYO; Ericka del Rocio Yaipén Ayasta de la I.E. N°468 CPM San Pablo Distrito de Monsefú; Mirka del Rosario Alva Garces de la I.E. N°10982 Sector Chacupe Alto Distrito La Victoria; Evelyn Esther Incio Cumpa de la I.E.I. N°435 Distrito de Monsefú; María del Pilar Abad Bautista del CEBA "Pedro Pablo Atusparias" Distrito de José Leonardo Ortiz; Manuela Castillo Olazabal de la I.E.I. N° 119 - CHICLAYO; María Ortiz Bardales de la I.E. N°11259 Distrito de Reque; **sus casos ya fueron resueltos en las Resoluciones Directorales N°3719-2022-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 14-06-2022; N°3720-2022-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 14-06-2022; N°5849-2023-GR.LAMB/ GRED-UGEL.CHIC de fecha 19-07-2023; N°3879-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 29-04-2024; N°2753-2022-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 24-03-2022;** por lo que no amerita un nuevo pronunciamiento sobre los mismos hechos.

Estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes, a las facultades conferidas por la Ley N° 29944, D.S. N° 004-2013-ED, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, D.S. N° 015-2002-ED, Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque y la Ordenanza Regional N° 011-2011-GR.LAMB/CR, que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Gerencia Regional de Educación y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa Local.

RESOLUCION DIRECTORAL N° 005947-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515498291 - 1]

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- NO HA LUGAR A INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a las Directoras de las Instituciones Educativas (período 2020), que a continuación se detallan:

1. GLORIA JANETT GUEVARA MUNDACA DNI: 16705872 de la I.E. N° 10039 Distrito de NUEVA ARICA - CHICLAYO

2. JUANA GUISELA SAMAMÉ CUMPA DNI: 16789676, de la I.E.I. N°536 "PEQUEÑAS ALEGRÍAS" PP.JJ. LOS CLAVELES Distrito de José Leonardo Ortiz - CHICLAYO

3. MANUELA ANGÉLICA CASTILLO OLAZABAL DNI: 17409614 de la I.E.I. N°119 "FELIPE ALVA Y ALVA" - CHICLAYO

4. MARÍA CONSUELO ACUÑA CIEZA DNI: 16757466, de la I.E. N°11015 "COMANDANTE ELÍAS AGUIRRE" - CHICLAYO

5. LUCIOLA RIMACHI BECERRIL, DNI: 00816976, de la I.E. N°11517 "SANTA ANA" - TUMAN

6. LIDIA ROSARIO HUAMÁN RAMOS DNI: 17522796, de la I.E.I. N° 411 "PASITOS A JESÚS" VILLA EL SOL Distrito de José Leonardo Ortiz - CHICLAYO.

7. MARÍA ROMELIA ORTIZ BARDALES DNI: 16524074, de la I.E. N°11259 Sector MIRAFLORES Distrito de REQUE -CHICLAYO

Debiendo archivar el expediente con Reg.3603642-0 de fecha 10-07-2020; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a las profesoras GLORIA JANETT GUEVARA MUNDACA, JUANA GUISELA SAMAMÉ CUMPA, MANUELA ANGÉLICA CASTILLO OLAZABAL, MARÍA CONSUELO ACUÑA CIEZA, LUCIOLA RIMACHI BECERRIL, LIDIA ROSARIO HUAMÁN RAMOS, MARÍA ROMELIA ORTIZ BARDALES, el presente acto resolutivo para su conocimiento y fines.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Firmado digitalmente
ALI MARTIN SANCHEZ MORENO
DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO
Fecha y hora de proceso: 03/09/2024 - 10:52:06

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- COM PERM PROC ADM DISCIP DOCENTES
FARES DEAN VASQUEZ VASQUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISION
02-09-2024 / 11:30:01